

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ~~Primer~~ **(1) Febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría, OFÍCIESE a Antonio Florez Runza informando que: i) NO es posible emitir copias del proceso 1989 - 00170, en tanto asumiendo que este involucre como partes a Fabio Uriel García y a Antonio Florez, este se encuentra bajo la custodia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de archivo – bajo el paquete Nro. 170 (hipotecarios) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991), en caso contrario, se desconoce de qué proceso pueda hablarse en tanto no se aportó ninguna documentación para poder delimitar exactamente el pleito de que se trata y ii) frente a la reconstrucción, al no saber con exactitud de qué proceso hace esa petición el accionante, por las razones atrás reseñadas, no se puede adelantar la misma; ahora bien asumiendo que se trate del proceso hipotecario de Fabio Uriel García contra Antonio Florez, aún no hay constancia de que el mismo se halle perdido, y la súplica realizada no cumple con los requisitos de que trata el art. 126 del Código General del Proceso. Sea el momento para anotar que si el proceso en que al parecer se decretó una medida cautelar por parte de este Despacho, se halle perdido, corresponde iniciar el procedimiento reglado contenido en el art. 597 núm. 10 de la codificación apenas mencionada. REMÍTASE la comunicación pertinente a la dirección [ricardosabogal08@gmail.com](mailto:ricardosabogal08@gmail.com)

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m